

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Anapoima Cundinamarca; Agosto Treinta (30) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. PROCESO PAGO DIRECTO. SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA- VEHICULO-).

Radicado No.250354089001-2019-00239-00.

DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADA. SABRINA CARDENAS ROMERO

Visto el informe anterior, y por cuánto la petición radicada por la Entidad Demandante a través del Representante legal y apoderado Judicial, reúne las exigencias de ley (Artículo 72 de la ley 1676 de 2013), el Juzgado dispone lo siguiente:

1.- Se decreta la terminación de la Ejecución Especial de Pago Directo conforme lo indica el artículo 72 de la ley 1676 de 2013.

2.-Se ordena la Cancelación de las medidas cautelares decretadas, si no hubiere embargo de remanentes. Oficiase a quien corresponda.

3.- Se ordena el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y entréguesele a la demandada con la constancia expresa que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada. (Art. 116 del C.G.P).

4º. Sin costas procesales.

NOTIFIQUESE

El Juez

  
CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

Se ordena que se notifique al Estado.  
126. 31 AGO 2022